

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00024
Demandante: JOSE ALBERTO CURICO
Demandado: ERIKA MARIA RODRIGUEZ RENTERIA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00024, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **ERIKA MARIA RODRIGUEZ RENTERIA** identificada con **C.C. 1.077.444.023**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **JOSE ALBERTO CURICO** identificado con C.C. **15.888.252** y en contra de la señora **ERIKA MARIA RODRIGUEZ RENTERIA** identificada con **C.C. 1.077.444.023**.

En este orden, se notifica por secretaria a la señora **ERIKA MARIA RODRIGUEZ RENTERIA** identificada con **C.C. 1.077.444.023**, a través de correo electrónico erikarodriguez1@gam.il.com, el día 28/06/2021 tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así, los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$900.000.00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **14 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **71**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e550486af66729e693815b36f11456aedbdf62434004eea954004db08974848

Documento generado en 13/09/2021 04:58:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>